

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresa el expediente de **DIEGO ANDRÉS QUINTERO CALDERÓN** con la advertencia que revisado el sistema SISIPPEC WEB, se advierte que el sentenciado QUINTERO CALDERÓN se encuentra con detención domiciliaria a cargo del CPMS BUCARAMANGA por cuenta del proceso radicado **68001.6000.159.2022.04549** a disposición del Juzgado Trece Penal Municipal de Bucaramanga. Para lo que estime proveer.

DELITO: HURTO AGRAVADO
NI. 36647 (RAD.68001-6000-159-2021-045369-00)

Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

DIANA CAROLINA ALVARADO
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y comoquiera que este Juzgado vigila la pena de 12 meses de prisión impuesta al sentenciado **DIEGO ANDRÉS QUINTERO CALDERÓN**, mediante sentencia condenatoria proferida el 28 de octubre de 2021 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto agravado y, en fase de ejecución de la pena el Juzgado Primero Homólogo de San Gil le concedió la libertad condicional mediante auto proferido el 16 de marzo de 2022¹, quedando sometido a un periodo a prueba de 3 meses y 7 días, materializada previa suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió en la misma fecha, librándose la boleta de libertad No. 034 librada ante el Establecimiento Penitenciario de San Gil²; obra evidencia que el sentenciado presuntamente incumplió la obligación de observar buena conducta y abstenerse de incurrir en la comisión de nuevos delitos durante el periodo de prueba.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de **revocatoria de la libertad condicional** conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

¹ Folios 14-18

² Folio 21

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **DIEGO ANDRÉS QUINTERO CALDERÓN**, quien se encuentra en detención domiciliaria a cargo del CPMS BUCARAMANGA, y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a recibida la respectiva comunicación, presenten las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

Oficiese al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede para que remita copias de las diligencias bajo el proceso radicado 68001-6000-159-2022-04549 y boleta de detención, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
Juez

Cuaderno: 20